

CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

Entre nosotros, BANCO LAFISE Sociedad Anónima, entidad domiciliada en la Ciudad de San José, Costa Rica, cédula jurídica 3-101-023155, en adelante denominado indistintamente como “el Banco” o “LAFISE”, por una parte, y por la otra “el Usuario” y/o “el Cliente” quien se indicará en la cláusula décima cuarta al final de este contrato:

Que Autopistas del Sol, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuatro (en adelante la “Concesionaria”), es la Concesionaria de la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José-Caldera, mediante el cual se encuentra debidamente facultado para la explotación de la Carretera San José-Caldera.

Que Autopistas del Sol Sociedad Anónima y ETC Peajes Electrónicos, Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-589008, (en adelante ETC), suscribieron el día 27 de mayo del 2010 un Contrato para la Explotación de Quick Pass, en razón del cual ETC posee una licencia para la explotación en el territorio costarricense del sistema que permite pagar el peaje de la Carretera San José- Caldera por medio de un dispositivo electrónico de pago bajo la marca Quick Pass.

Que el Banco y ETC, suscribieron el día 30 de julio del 2010, un Convenio de Distribución y Procesamiento de Cobro de los Dispositivos Quick Pass. Dicho contrato faculta al Banco para proveer y distribuir los dispositivos electrónicos de Telepeaje y efectuar el proceso de cobro y liquidación de los montos de peaje para abonárselos a ETC, (en adelante el “Convenio”), IV. Que es del interés del Usuario hacer uso de un dispositivo electrónico de prepago que le permita re- alizar el pago de la cuota de peaje en la Carretera San José-Caldera, los cuales se encuentran disponibles en las sucursales que Banco Lafise habilite al efecto;

POR TANTO: Las partes hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE MODALIDAD POSTPAGO A CUENTA Y/O TARJETA DE CRÉDITO, el cual se registrará por las leyes de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- DEFINICIONES: a) “Autopista Concesionada”: significa la Carretera San José- Caldera en la cual la Concesionaria se encuentra facultada por el Gobierno de la República de Costa Rica para realizar el cobro de peajes a los vehículos que circulen por la misma; b) “Cuenta”: significa la Cuenta de ahorros y/o Cuenta corriente, que el Usuario mantiene con el Banco; c) “Dólares” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; d) “Quick Pass”: significa el dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología que se ponga a disposición del Usuario y que se instala en el interior del vehículo, mediante el cual el Usuario realiza el pago del peaje en la Autopista Concesionada; e) “Tarjeta de Crédito”: significa el instrumento financiero que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera

automática e instantánea contra los fondos que el Usuario disponga en una cuenta corriente o de ahorro que mantiene con el Banco; f) “Telepeaje”: significa el sistema instalado por la Concesionaria que permite pagar el peaje en la Autopista Concesionada mediante el uso de un Quick Pass; y g) “Usuario”: significa la persona o personas físicas o jurídicas, que suscribe el presente contrato con el interés de hacer uso de un dispositivo electrónico que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la Carretera San José- Caldera.

SEGUNDA-DEL QUICKPASS: El Quick Pass es un instrumento personal e intransferible, quedando obligado el Usuario a no permitir su uso por parte de terceros. No obstante lo anterior, el Banco podrá a futuro ampliar y/o habilitar el uso de los Quick Pass para el pago de otros servicios, lo cual será previamente comunicado al Usuario de conformidad con lo estipulado en este contrato.

TERCERA. DE LA COMPRA Y EL PRECIO DEL QUICKPASS: En razón del presente contrato el Usuario adquiere en este acto un dispositivo Quick Pass, por la suma de TREINTA Y CINCO DÓLARES, o su equivalente en colones al día de hoy de conformidad con el tipo de cambio de venta del dólar del, para utilizar el mismo como medio de pago del peaje en la Autopista Concesionada. Adicionalmente el Usuario deberá pagar mensualmente al Banco la suma de UN DÓLAR por la administración del dispositivo Quick Pass. Una vez alcanzado el saldo mínimo disponible de CINCO DÓLARES, en la Cuenta o Tarjeta de Crédito del Usuario, éste deberá depositar en la Cuenta o pagar los saldos correspondientes de la Tarjeta de Crédito, para continuar utilizando el servicio. El Usuario autoriza al Banco, a debitar de la Cuenta y/o Tarjeta de Crédito, la suma por concepto de administración. En caso de que el Usuario no realice el pago o no cuente con fondos suficientes para el pago de administración se inactivará el Quick Pass sin responsabilidad alguna para el Banco y/o la Concesionaria, hasta tanto no se haga el pago por la administración. En caso de suspenderse el servicio o terminar el contrato anticipadamente no se devolverá al Usuario las sumas cobradas por mantenimiento del dispositivo.

CUARTA.- USO DEL QUICKPASS: En virtud del presente contrato el Banco entrega al Usuario un Quick Pass que le permitirá a éste pagar el peaje en la Autopista Concesionada. El Cliente autoriza expresamente al Banco, a su libre discreción, cargar de forma inmediata o durante los próximos (3) días hábiles del momento de las transacciones efectuadas por el pago del peaje en la Autopista Concesionada a la Cuenta número: _____ o a la Tarjeta del Crédito número: _____, que el Usuario mantiene con el Banco. En caso de cambio en el número de cuenta por cualquier causa, en caso de extravío, pérdida, robo, hurto o vencimiento de la tarjeta de débito o crédito del Cliente, el Cliente autoriza al Banco a trasladar los saldos y continuar debitando en la forma aquí establecida los montos correspondientes de la nueva cuenta y/o de la nueva tarjeta. Por lo tanto, toda transacción efectuada mediante el Quick Pass será debitada a la Cuenta o Tarjeta indicada por el Usuario o la cuenta o tarjeta que sustituya la anterior. En el caso de que al momento de

CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

efectuar una transacción el Usuario no cuente con el saldo mínimo para la utilización de su Quick Pass, automáticamente se suspenderá el servicio sin responsabilidad para el Banco y/o la Concesionaria, y en el caso que desee activarlo nuevamente deberá cancelar los montos pendientes de pago. La reactivación no será inmediata, por lo que el Banco requerirá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para habilitar nuevamente el Quick Pass. Manifiesta el Usuario que conoce y acepta que los montos de las transacciones efectuadas, el precio de cada peaje y demás aspectos relacionados con su tránsito por la Autopista Concesionada no son responsabilidad del Banco, por lo que en caso de existir reclamos o disputas relacionadas con esta circunstancia se deberá dirigir a ETC y la Concesionada o a quien por derecho corresponda.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO: El Usuario entiende y acepta:

a) Que deberá respetar y acatar las normas y leyes aplicables sobre la Autopista Concesionada y en ningún caso podrá utilizar el carril de Telepeaje a una velocidad mayor a la permitida por las autoridades competentes. La violación de esta disposición podría acarrear un mal funcionamiento en la lectura del Quick Pass y generar para el Usuario las sanciones establecidas por las entidades gubernamentales; b) Que deberá respetar y acatar las instrucciones sobre la Autopista Concesionada giradas por la Concesionaria; c) Que en ningún caso el Banco acreditará al saldo del Usuario en el Quick Pass el monto del cobro del peaje, si este utiliza la opción de pagar en efectivo, y a su vez el Quick Pass es leído por los receptores ubicados en las casetas de peaje generándose un doble pago; d) Que él será el único responsable de cualquier transacción efectuada con el Quick Pass, e) Que el Banco tiene un mínimo de dos (2) días hábiles para la actualización del saldo disponible en el Quick Pass, una vez que el Usuario realice el depósito de fondos a su Cuenta; f) Que exime de toda responsabilidad al Banco y o la Concesionaria, por la pérdida, daño o lesiones a personas o bienes, derivados de la utilización del Quick Pass; g) Que el dispositivo no es transferible a otro vehículo, por lo que en caso de que el Usuario cambie de vehículo deberá comunicarse al centro de atención al cliente del Banco, en horario de oficina de lunes a viernes, sin contar feriados nacionales, e indicar los datos del nuevo vehículo, lo cual es imprescindible para el correcto uso del dispositivo; h) Mantener al día todo tipo de obligaciones generadas por su Tarjeta de Crédito, incluidas pero no limitadas a las obligaciones del pago mínimo. El incumplimiento del Usuario a las anteriores obligaciones faculta al Banco para dar por terminado el presente contrato de formar automática y sin responsabilidad alguna de su parte o de la Concesionaria.

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La suspensión del uso de los Quick Pass y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el Usuario en virtud de transacciones efectuadas mediante el uso del Quick Pass antes de la terminación. En ningún caso el Banco y/o la Concesionaria deberán devolver suma alguna cancelada por el Usuario cuando este decida suspender o terminar con el uso del Quick Pass. **SÉTIMA.- ROBO O EXTRAVÍO:** En

caso de robo o extravío del Quick Pass, el Usuario queda obligado a dar aviso inmediato y por escrito al Banco de tal circunstancia y será responsable por el uso que un tercero hiciera del Quick Pass hasta por un plazo de al menos dos (2) días hábiles después de la recepción del aviso por escrito. Por lo tanto, el Usuario será responsable de los consumos ilícitos efectuados con el Quick Pass antes de que haya efectuado la notificación al Banco y éste haya emitido al Usuario la confirmación de su reporte. En caso de que el Usuario no haga en el plazo establecido la notificación correspondiente al Banco del robo o extravío del Quick Pass, será responsable del pago de todas las sumas que por uso del mismo se originen liberando de toda responsabilidad al Banco y a la Concesionaria. Adicionalmente, el Usuario para reutilizar el servicio deberá de cancelar nuevamente el costo de un nuevo Quick Pass. El Cliente declara y reconoce que entiende, acepta y ha sido debidamente informado acerca de las condiciones de cargo del servicio y del pago respectivo. Asimismo, ratifica la autorización al Banco de debitar, cargar o trasladar los cargos a la cuenta bancaria y/o tarjeta de crédito o débito actuales o las que correspondan al Cliente por sustitución.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL BANCO: El Banco no se hace responsable de los cargos originados por el uso del Quick Pass, así como cualesquiera servicios relacionados directa o indirectamente con la Autopista Concesionada, por lo que el Usuario manifiesta entender y aceptar que cualquier reclamo o disputa deberá ser solucionada con ETC y la Concesionaria. Por lo tanto, el Usuario entiende y acepta que el Banco no es responsable por la debida prestación del presente servicio de Telepeaje, ya que la responsabilidad del Banco se limita a realizar el débito en la Cuenta o Tarjeta de Crédito del Usuario siempre y cuando estén conformes a los reportes que por consumo del Quick Pass le entregue ETC. Los derechos del Banco no se verán afectados por cualquier divergencia entre el Usuario y ETC y la Concesionaria, ya que tales derechos serán independientes y autónomos, por lo que no se podrá oponer al Banco ningún reclamo que tuviera el Usuario contra ETC y la Concesionaria, tales como pero no limitados a los siguientes: a) Quick Pass Inválido: Por casos tales como que el dispositivo deje de servir u operar correctamente, o que la antena receptora no capture el número correcto de Quick Pass, sea por lluvia, velocidad, descalibración, parabrisas metalizados, blindado, entre otros, y; b) Cobro Erróneo: Que ETC realice el cobro de algunas transacciones en forma equivocada, sea porque se presenta el cobro en forma duplicada, porque se cobra una tarifa errónea o diferente a la del tipo de vehículo del Usuario, o porque el Usuario manifiesta que se realiza el cobro cuando no transitó por la Autopista Concesionada en la fecha y hora en que se reporta la transacción. De la misma forma, no es responsabilidad del Banco la cantidad de carriles que la Concesionada habilite para el pago mediante el Quick Pass, que en esos carriles se admita también el pago en efectivo, que se generen filas o congestión de tránsito, o que deban entregar el dispositivo Quick Pass a un encargado de ETC y/o la Concesionaria para efectuar la transacción, ya que todos los reclamos y cualesquiera otros relacionados con la

CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

prestación del servicio y el uso del Quick Pass son responsabilidad exclusiva de ETC y la Concesionaria. No obstante lo anterior, mediante el Convenio suscrito entre ETC y el Banco, el segundo se encuentra facultado para canalizar dichos reclamos mediante su centro de atención al Usuario. El Banco tendrá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para atender el reclamo o en su caso para remitírselo a ETC y/o la Concesionaria según corresponda. ETC y/o la Concesionaria, según corresponda por su parte tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para resolver el reclamo del Usuario. El Banco no será responsable por cualesquiera atrasos de ETC y/o la Concesionaria en la atención de cada reclamo. El Usuario entiende y acepta que todos los reclamos infundados que presente ante ETC y la Concesionaria por medio del centro de atención al Usuario del Banco generarán una sanción económica de DIEZ DÓLARES o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta del dólar del Banco, al momento de decretarse que el reclamo es infundado. El monto de la sanción estará a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales del Banco. Por "reclamos infundados" se entiende aquellos reclamos que ETC puede demostrar, mediante los recursos que tenga a disposición, que el mismo no es procedente, no encuentra asidero legal, o que la transacción fue efectuada por el Cliente o atribuible a éste conforme a los estipulado en este contrato. En todo caso, la formulación del Usuario de cualquier reclamo no lo exime del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el Banco. De igual forma, el mal funcionamiento del Quick Pass, las baterías muertas o débiles, mala instalación del dispositivo, o cualquier otro hecho que imposibilite o dificulte efectuar la transacción, no exime al Usuario de la obligación de hacer pago de las cuotas de peaje.

NOVENA.-DISPOSICIÓN DE FONDOS: Cuando por cualquier motivo el Banco no encuentre los saldos mínimos o los fondos suficientes en la Cuenta o Tarjeta de Crédito para cubrir la totalidad del cargo realizado mediante el uso del Quick Pass, la solicitud de débito para el pago de su fondo de prepago será denegada, sin responsabilidad alguna para el Banco, ETC y/o la Concesionaria. El Banco no se obliga a admitir sobregiros o giros en descubierto sobre la Cuenta o Tarjeta de Crédito del Usuario. No obstante lo anterior, en caso de realizarse pagos, admitir sobregiros o a procesar cualquier tipo de transacción por un monto superior al saldo mínimo del Usuario en su Quick Pass y en su Cuenta o Tarjeta de Crédito, en virtud de las limitaciones existentes de los sistemas de la Concesionaria y ETC, el excedente será exigible inmediatamente y devengará el interés vigente a esa fecha según las políticas del Banco, además el Quick Pass se inhabilitará responsabilidad para el Banco, ETC y/o la Concesionaria y se requerirá el pago de un costo de reactivación. En este caso, el Banco queda debidamente autorizado para cobrar dicho saldo por cualquier medio al Usuario. Adicionalmente, el Usuario autoriza expresamente al Banco a debitar de sus cuentas – sean corrientes, de ahorro- o de cualquier otra clase de cuenta o producto financiero o no incluyendo pero no limitado a tarjetas de crédito y débito, el saldo en cualquiera de ellas, o fraccionado entre las mismas, a elección del Banco. Queda claro entre

las partes que el Usuario es responsable de contar con el saldo mínimo necesario en su Quick Pass para el pago del peaje, de no ser así, el Banco reportará a ETC el número de Quick Pass correspondiente para inhabilitar su uso sin responsabilidad para el Banco, ETC y/o la Concesionaria. El Banco se reserva el derecho de reportar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por medio del archivo denominado "SICVECA", toda deuda pendiente de pago por parte del Usuario generada por el uso del Quick Pass. Asimismo, el Usuario acepta que el Banco cobrará y podrá cargar el saldo del Usuario, una vez que éste haya efectuado un nuevo depósito en su Cuenta o pago de Tarjeta de Crédito para recargar su Quick Pass, el costo que se derive de la gestión administrativa que permita la habilitación o inhabilitación del dispositivo, según corresponda. El Cliente deberá mantener al día todo tipo de obligaciones generadas por su Tarjeta de Crédito, incluidas pero no limitadas a las obligaciones del pago mínimo.

DÉCIMA.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO: El Banco podrá declarar vencido el plazo de este contrato, en los siguientes casos: a) El no pago de los cargos originados mediante el uso de los Quick Pass; b) Si el Usuario incumple cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone; y/o c) Si el Convenio así como la concesión otorgada a la Concesionaria por el Gobierno costarricense se dieran por terminados, cualquiera que sea su causa. Adicionalmente, las partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, comunicando su decisión por escrito con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, sin que deba pagar suma alguna y sin asumir ningún tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual frente a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El Banco se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente documento, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el Usuario. Todas las tarifas, comisiones y demás cargos estipulados en este contrato estarán a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales del Banco. Cuando el Banco desee introducir modificaciones al presente contrato, enviara al Cliente el addendum o modificación respectiva mediante cualquier de los siguientes medios: correo electrónico, publicación en la página web del Banco, en un periódico de circulación nacional o cualesquiera otros medios que el Banco tuviese a disposición. Dicho addendum contendrá la fecha a partir de la cual entrará en vigor y la cual nunca será menor a un mes después de la publicación y/o notificación. El Usuario podrá aceptar el addendum o rechazarlo. En caso de no manifestarse en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la comunicación, se dará por aceptadas las nuevas condiciones. De la misma manera, si el Banco recibe por medio escrito la oposición del Usuario a la modificación enviada, el presente contrato quedará rescindido a partir del momento en que el Usuario cancela los cargos realizados a la Tarjeta de Crédito e inmediatamente cuando los

CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

cargos sean descontados a la Cuenta del Usuario, con los efectos indicados en este documento para la terminación del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VARIACIONES DE LOS COS- TOS RELACIONADAS CON EL QUICKPASS Queda convenido que el Banco podrá de tiempo en tiempo variar los montos por el cobro de membresías, cuotas de reactivación, administración, y cualesquiera otras comisiones, gastos u honorarios que le corresponden al Banco en virtud de este contrato, así como también podrá modificar el saldo mínimo aplicable para el uso del Quick Pass; todos estos cambios o modificaciones serán exigibles de conformidad con la comunicación hecha por el Banco con la antelación correspondiente, a fin de que el Usuario acepte o no dicho cambio según se ha indicado. En caso de no manifestarse en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la comunicación, se dará por aceptadas las nuevas condiciones.

DÉCIMA TERCERA.-NOTIFICACIONES: El usuario autoriza expresamente al Banco, el envío de información relacionada con el presente contrato, productos, pro- mociones, programas y/o proyectos que el Banco, empresas relacionadas y socios comerciales actuales o futuros, ofrecen y/o ofrezcan. El envío de esta in- formación podrá realizarse mediante cualquier medio telefónico, escrito y/o electrónicos (entre ellos, mensajes de texto, correos electrónicos u otros). El Usuario manifiesta expresamente que para todos los efectos, y especialmente ante cualquier regulación del correo electrónico, mensajes de texto, celular, llamadas y/o publicidad masiva o no deseada, considera como correo electrónico mensaje de texto, llamada y/o publicidad deseada toda comunicación generada por el Banco, empresas relacionadas y socios comerciales. En caso de que no desee recibir esta información deberá comunicarlo expresamente y por escrito a Banco Lafise.

DÉCIMA CUARTA: IDENTIFICACION DEL USUARIO: Nombre o Razón Social: Cédula o Cédula Jurídica: Domicilio Contractual: Teléfono: Correo electrónico:

DÉCIMA QUINTA.- PLAZO: Este contrato tiene una vigencia de UN AÑO contado a partir de la firma del presente Contrato, el cual se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario comunicando su decisión por escrito con (3) tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la contraparte. En aceptación de los términos del presente documento, firmo en _____ el día _____ de _____ del _____.

.....

USUARIO

.....

BANCO LAFISE S.A.

